RESOLUCION DGCCARN N° 041 /2019 N° 195550

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1703/2018 FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL PLAN DE USO DE LA TIERRA, BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES GRUPO TRANS AMERICA S.A. REPRESENTANTE LEGAL DANIEL HEINRICHS BERGEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17017, 19872 MATRICULA N° P09-142 PADRÓN N° 241, 13201, 13864, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO IV ZONA FORTIN GRAL. BRUGUEZ, DISTRITO DE GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 24 de Abril de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 795/19, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Reg. CTCA N° I-168,** referente al Proyecto, **"AMPLIACIÓN DEL PLAN DE USO DE LA TIERRA, BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL"**, cuyo Proponente es el **GRUPO TRANS AMERICA S.A.,** y su representante legal es el **Señor Daniel Heinrichs Bergen,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 17017, 19872, Matricula N° P09-14, Padrón N° 241, 13201, 13864;** ubicado en el lugar denominado IV Zona General Bruguez, del Distrito de General José María Bruguez, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la **Resolución 201/15**, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el Proyecto mencionado cuenta con **Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 1703/2018 de fecha 01 de octubre de 2018.**----------

Que, el Ajuste del Plan de Plan de Gestión Ambiental Solicitado **consiste en la ampliación de la propiedad para el Plan de Uso de la Tierra bajo Sistema Silvopastoril y actividades de explotación pecuaria y producción de carbón vegetal.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática Prov N° 161/2019 de fecha 22/03/19**, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, **señalando 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. 2- Plantea regeneración para franja de protección.**.----------

Que, la **superficie total de la propiedad es de 959,1 Has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se desarrollan los siguientes usos: **Bosque de Reserva: 110,5 ha. (11,5%), Pastura en Campo Natural: 120,6 ha. (12,6%), Franja de Separación: 25,3 ha. (2,6%), Regeneración Natural: 22,3 ha. (2,3%), Pastura Implantada: 181,2 ha. (18,9%), Campo Natural: 402,1 ha. (41,9%), Área a Habilitar (bajo sistema silvopastoril): 80,3 ha. (8,4%), Camino, Sede, Retiro, Tajamar: 16,8 ha. (1,8%).**----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla, según la **DECLARACION DGCCARN N° 1703/2018 de fecha 01 de octubre de 2018.**----------

Que, el proponente, **presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN N° 041 /2019 Nº 195551

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1703/2018 FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL PLAN DE USO DE LA TIERRA, BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES GRUPO TRANS AMERICA S.A. REPRESENTANTE LEGAL DANIEL HEINRICHS BERGEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17017, 19872 MATRICULA N° P09-142 PADRÓN N° 241, 13201, 13864, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO IV ZONA FORTIN GRAL. BRUGUEZ, DISTRITO DE GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **El proponente deberá dar continuidad** a lo estipulado en la **Declaración DGCCARN N° 1703/2018 de fecha 01 de octubre de 2018**, mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio De Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 123/91 Protección Fitosanitarios, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **y al tiempo establecido en la DECLARACION DGCCARN N° 1703/2018 de fecha 01 de octubre de 2018.**----------

Art. 5° **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución y la DECLARACION DGCCARN N° 1703/18** son un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195550 (Ciento Noventa y Cinco mil Quinientos Cincuenta) y Hoja de Seguridad N° 195551 (Ciento Noventa y Cinco mil Quinientos Cincuenta y Uno).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales